



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



386

MEMORÁNDUM N° 0683 - 2024 - MPE-OGA/ RPCC.

DE : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de la Oficina General de Administración

A : C.P.C. NELSON HANCCO QUISPE
Jefe de la Oficina de Abastecimientos

ASUNTO : Perdida de la buena pro.

REFERENCIA : Informe N° 1801-2024-MPE-OGA-OA/NHQ.

Reg. : 11403

FECHA : Espinar, 18 de julio del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

FECHA 18 JUL. 2024

N° DE FOLIO 386 N. REG. 6330

FIRMA _____ HORA 5:55

Por intermedio de la presente, tengo a bien de dirigirme a usted con la finalidad de ponerle de conocimiento lo siguiente:

Se tiene que, mediante el documento de la referencia su despacho pone de conocimiento sobre la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección AS 46-2024-MPE-C-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ARTESANALES PARA EL PLAN NEGOCIO MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍA DE LA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS QORI CHASKA EN EL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto de S/ 78,980.00 soles, cuyo postor ganador es la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C.

En ese sentido, el artículo 136 numeral 136. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que; En caso que los postores ganadores de la buena pro **se nieguen a suscribir el contrato**, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Precisando lo anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 141 del Reglamento estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato. Así, **el postor ganador de la buena pro** debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato **dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme**; por su parte, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio**, según corresponda, u **otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos**.

Bajo ese contexto, se tiene que la Oficina de Abastecimientos pone de conocimiento que, el postor ganador de la buena pro, en fecha 05 de julio del 2024, presentó la documentación para el perfeccionamiento de contrato, pero, sin embargo, con carta N° 538-2024-MPE-OGA-OA/RPCC, la entidad notifica al contratista en fecha 09 de Julio de 2024 a fin de que proceda con el levantamiento de observaciones conforme lo detalla en la carta notificada y a ello es que en fecha 10 de julio del 2024, el postor ganador procede con el levantamiento de observaciones, pero sin embargo hasta la fecha 12 de julio del 2024 no se observa que el adjudicado haya cumplido con la suscripción de contrato, por lo que frente a lo expuesto la Oficina de Abastecimientos concluye que, el postor SUDAMERICANA LOGÍSTICA HISUKI S.A.C. en su condición de primer lugar no cumplió con presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento de contrato por ende se declare la pérdida de la buena pro y se remita copia de los actuados al tribunal de contrataciones para el inicio el procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el referido dispositivo, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor y/o a la entidad, **el artículo 259 del Reglamento establece sobre la Obligación de informar sobre supuestas infracciones**, específicamente en su numeral 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, **remitiendo un informe técnico** que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta y por su lado se tiene el numeral 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

Siendo así, estando a lo expuesto y a la comunicación de la Oficina de Abastecimientos, si bien se tiene claro que el artículo 136 numeral 136.1 señala claramente que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar; pero sin embargo del presente caso se ha advertido que ello no ha sucedido, dado que una de las partes, es decir el postor ganador SUDAMERICANA LOGÍSTICA HISUKI S.A.C. no ha cumplido en presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, por lo que al ser así; corresponde declarar la pérdida de la buena pro, toda vez que el postor ha incumplido con el artículo 136, del RLCE y como también ha infringido el artículo 141 numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que al ser así, corresponde a la entidad proceder conforme lo establecido por el artículo 259 de la citada norma.

Declarado la pérdida de la buena pro, corresponde **disponer** a la Oficina de Abastecimientos, proceda con las acciones legalmente establecidas para tal caso en el marco de sus competencias y responsabilidades como órgano Encargado de las Contrataciones, debiendo implementar las acciones conforme a lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dado que el postor ganador del proceso de selección AS 46-2024-MPE-C-1, no ha cumplido con presentar la debida documentación para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos, configurándose la misma como infracciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado.

Sin otro en particular, quedo de usted.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abastecimientos

C.P.C. Richard Percy Canaza Condori
DIRECTOR DE OGA



INFORME N° 1801-2024-OA/OGA-MPE/NHQ

A : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de La Oficina General de Administración

DE : C.P.C. NELSON HANCCO QUISPE
Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MPE

ASUNTO : PÉRDIDA DE LA BUENA PRO

REFERENCIA : AS-46-2024-MPE/C-1

FECHA : Espinar, 16 de julio de 2024



Tengo a bien de dirigirme a Usted con relación al asunto y documento de la referencia, para remitirle el INFORME TÉCNICO LEGAL, bajo el siguiente sustento:

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 14 de junio de 2024, se realizó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS N° 046-2024-MPE-C-1, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ARTESANALES PARA EL PLAN DE NEGOCIO MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍA DE LA ASOCIACION DE ARTESANOS QORI CHASKA EN DL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a favor de SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C. con RUC N° 20542625741, por el monto de S/. 78,980.00 soles. Con fecha 25 de junio de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección AS N° 046-2024-MPE-C-1 a favor del adjudicado.



II.- BASE LEGAL. -

- Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato numeral 141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- Consentido la buena pro, el postor presentó los documentos para perfeccionar el contrato el 05 de julio de 2024; sin embargo, mediante Carta N° 538-2024-MPE-OGA-OA/RPCC notificada al contratista en fecha 09 de julio de 2024, se puso en conocimiento que sus documentos se encontraban observados debido a que: 1) Que, conforme a las Bases integradas en el punto 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, se tiene que el ganador de la buena pro no adjunta los siguientes documentos i) detalle de los precios unitarios del precio ofertado. J) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete (descripción de los bienes, marca, modelo, cantidad, unidad de medida, precio unitario, precio total), otorgándole un plazo de 01 día hábil contados desde el día siguiente de la notificación para subsanar las observaciones ingresando el documento por mesa de partes física de la Municipalidad Provincial de Espinar.
 - Al respecto, se tiene que con fecha 10 de julio del 2024 el adjudicatario presenta subsanación de documentos para el perfeccionamiento de contrato de la AS. N° 046-2024-MPE-C-1, presentado por mesa de partes a través del FUT. N° 17268 donde adjunta la Carta N° 103-2024/HISUKI-SAC y presenta: a) detalle de precios unitarios; b) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete y c) Presenta autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.



- Con fecha 01 de julio del 2024 mediante FUT. N° 16492 presentado por la señora María Flor Huillca Sencia donde adjunta la Carta N° 06-2024-AEO-AQC-C donde se solicita se ponga en conocimiento las características técnicas de las máquinas que serán adquiridas para la asociación de artesanos de Qori Chaska.
- Con fecha 03 de julio del 2024 la Econ. Flora Huamani Ccama, Operador privado – Residente de PDN GDE-MPE remite la Carta N° 06-2024-AEO-AQC-C hacia el Coordinador de Procompite – MPE-E a fin de que se garantice la calidad de la adquisición de los equipos artesanales en cumplimiento del acta de acuerdo de cofinanciamiento N° 28-2024-MPE-PROCOMPITE-2023/02.
- Con fecha 03 de julio del 2024 el Coordinador de Procompite Econ. Ernesto Vizcardo Villalba remite la carta presentada por la Asociación de Artesanos Qori Chaska al supervisor y residente del plan de negocio donde se solicita se ponga en conocimiento las características técnicas de las máquinas que serán adquiridas por la asociación de artesanos mencionado.
- **Mediante INFORME N° 1254-2024-MPE-GDE/OCC**, de fecha 04 de julio del 2024 el Gerente de Desarrollo Económico solicita se ponga en conocimiento las características técnicas de las máquinas que serán adquiridas.
- **Mediante INFORME N° 01791-2024-MPE-OGA-OA/HBLL** de fecha 11 de julio del 2024 se remite informe respecto a lo solicitado donde en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, mas no siendo especialista en cuanto a las especificaciones técnicas de los bienes se informa que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-MPE-C para la adquisición de equipos artesanales para el plan de negocio “Mejoramiento de la producción y comercialización de artesanía de la Asociación de Artesanos Qori Chaska en el Distrito de Espinar – Espinar - Cusco”, se ha desarrollado teniendo en consideración el requerimiento y las especificaciones técnicas de los bienes, remitidos por el responsable del área usuaria en concordancia con el artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.
- **Mediante INFORME N° 3217-2024-MPE-OGA/RPCC**, de fecha 11 de julio del 2024 el Director de la Oficina General de Administración remite informe para pronunciamiento a la Gerencia de Desarrollo Económico.
- **Mediante CARTA N° 032-2024-FHCC/PK-GDE-MPE/C**, de fecha 12 de julio del 2024 donde el Operador privado – Residente del PDN GDE-MPE Econ. Flora Huamani Ccama remite informe, donde se concluye lo siguiente: “se concluye que no podemos emitir opinión técnica sobre las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por la empresa Sudamericana Logística Hisuki S.A.C., el mismo que fue solicitado mediante Carta N° 538-2024-MPE-OGA-OA/RPCC de fecha 08/07/2024 considerando que la información presentada NO CUMPLE CON LO SOLICITADO en la Carta N° 538-2024-MPE-OGA-OA/RPCC y no permite comprender e identificar información relevante de los bienes ofertados e indicar si están de acuerdo o cumplen con las especificaciones técnicas de los bienes objeto de las bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-MPE-C”, asimismo recomienda: “Al constatar que el proveedor adjudicado no indica modelo de los bienes ofertados de manera precisa, se recomienda declarar improcedente la subsanación de los documentos para perfeccionamiento del contrato (ítem 1, j) detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete (descripción de los bienes, marca, modelo, cantidad, unidad de medida, precios unitarios, precio total)”.
- **Mediante INFORME N° 052/2024-PROCOMPITE-JEVV-C**, de fecha 12 de julio del 2024 donde el Econ. Ernesto Vizcardo Villalba remite informe técnico Carta N° 032-2024-FHCC/PK-GDE-MPE/C.
- **Mediante INFORME N° 1338-2024-MPE-GDE/OCC**, de fecha 12 de julio del 2024 donde el Gerente de Desarrollo Económico ratifica el pronunciamiento de la Coordinación de Procompite por lo que recomienda declarar improcedente la subsanación de los





documentos para el perfeccionamiento de contrato sobre el procedimiento de Selección AS N° 046-2024-MPE-C.

- Por lo tanto, viendo los antecedentes e informes correspondientes se tiene que el adjudicatario no ha cumplido con levantar las observaciones correspondientes requeridas mediante CARTA N° 538-2024-MPE-OGA-OA/RPCC y estando a lo indicado por el Operador privado - Residente del PDN GDE-MPE Econ. Flora Huamani Ccama a través de la CARTA N° 032-2024-FHCC/PK-GDE-MPE/C donde indica que "la información presentada por el adjudicatario NO CUMPLE CON LO SOLICITADO en la Carta N° 538-2024-MPE-OGA-OA/RPCC y no permite comprender e identificar información relevante de los bienes ofertados e indicar si están de acuerdo o cumplen con las especificaciones técnicas de los bienes objeto de las bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-MPE-C y "recomienda declarar improcedente la subsanación de los documentos para perfeccionamiento del contrato", corresponde que se declare la pérdida de la buena pro adjudicada debido a que el postor adjudicatario no cumplió con presentar los documentos necesarios para fines de perfeccionar el contrato conforme a lo exigido en las bases integradas literales i) y j) punto 2.4. capítulo II, de conformidad con el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**

III.- CONCLUSIÓN. -

- El postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C. en su condición de primer lugar adjudicado, no cumplió con presentar los documentos necesarios para fines de perfeccionamiento del contrato conforme a lo exigido en las bases integradas literales i) y j) punto 2.4. capítulo II; por lo que se entiende claramente, que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena pro conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente, a efectos de continuar con el procedimiento de selección, corresponde declarar la pérdida de la buena pro del adjudicado.
- Que, una vez consentido la pérdida de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles requerirá al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que presente sus documentos para el perfeccionamiento de contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- Asimismo, al haber sido la causa de la pérdida de la buena pro imputable al postor, corresponde que al amparo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.

IV.- RECOMENDACIONES

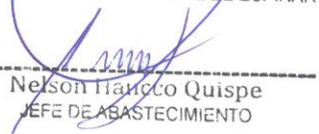
- Se declare la pérdida de la buena pro del postor adjudicado SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C.
- Se disponga la remisión de la presente al Tribunal de Contrataciones para fines de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C.

Es cuanto cumpla con informar a Usted, para su conocimiento y trámite correspondiente, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Adjunto el expediente de contratación completo y en original.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR


Nelson Franco Quispe
JEFE DE ABASTECIMIENTO